

CONTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 08 de septiembre de 2022.
A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora solicita se reproduzca el oficio de embargo de la medida cautelar decretada con anterioridad, toda vez que el mismo se encuentra desactualizado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **NEW CREDIT cesionaria de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **ARLEY COLL RAMIREZ y GLORIA AMPARO RENGIFO**, la apoderada de la parte actora solicita se reproduzca el oficio 1224 de fecha 01 de octubre de 2021, como quiera que se requiere con la fecha actualizada.

Conforme lo anterior se ordena la reproducción del oficio 1224 de fecha 01 de octubre de 2021, con el fin de que efectué el debido trámite dado la antigüedad del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: REPRODÚZCASE el oficio 1224 de fecha 01 de octubre de 2021, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Líbrese los oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

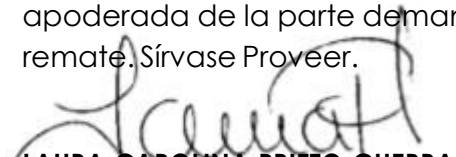


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2010-00140-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>167</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de septiembre de 2022

A despacho del señor juez el presente asunto, con escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra del señor **ALEJANDRO ACUÑA SEPULVEDA**, la abogada de la parte actora mediante escrito obrante en el expediente digital (anexo 29), solicita al despacho, se fije fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble objeto de hipoteca.

Siendo procedente lo solicitado y de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, se procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el objeto de remate corresponde al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-978046** correspondiente al bien inmueble ubicado en la Calle 8 H No. 51SUR-109 Mz C1 Casa 15B Urbanización Ciudadela de las Flores de Jamundí-Valle.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas y aunado a ello, el bien inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, este despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso.

Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual a través de la plata forma LIFE SIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las **10:00AM**, del día **17** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2.022**, para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-978046** correspondiente al bien inmueble ubicado en la Calle 8 H No. 51SUR-109 Mz C1 Casa 15B Urbanización Ciudadela de las Flores de Jamundí-Valle, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448del Código General del Proceso.

La diligencia de remate se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, ingresando al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/15787746>

TERCERO: El avalúo dado al bien inmueble objeto de remate corresponde a **OVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$99.507.760)**

CUARTO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad de **Jamundí – Valle del Cauca**. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascorra una **(1) hora**.

QUINTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la señora **BETSY ARIAS MANOSALVA**, que se ubica en la Calle 18ª No. 55-105 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 3206317470 y 3158139968.

SEXTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea **EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS**, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

SEPTIMO: Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual, a través del link señalado en el ordinal segundo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00378-00

Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico no. **167**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **23 de septiembre de 2022.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 septiembre de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** insaturado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de los señores **LEONARDO ALVARADO LADINO y ADIELA FERNANDA MORENO**, el apoderado judicial de la parte actora el Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, allega escrito mediante el cual aporta certificado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370- 924016**, en los cuales se constata la inscripción del embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, razón por la cual solicita la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles en mención..

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad de los señores **LEONARDO ALVARADO LADINO y ADIELA FERNANDA MORENO**, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370- 924016**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en el **LOTE ETAPA 1. LA PRIMAVERA LOTE DE TERRENO No.17 MANZANA M, CALLE 10 C No 50 AS-66 CASA URBANIZACION BONANZA HOGARES FELICES BARRIO LA PRIMAVERA DE JAMUNDI -VALLE**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI (V) a quien se le librara el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión.

De igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro, y se agregará a los autos la documentación allegada para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (V), para que sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad de los señores **LEONARDO ALVARADO LADINO y ADIELA FERNANDA MORENO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370- 924016**, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en el **LOTE ETAPA 1. LA PRIMAVERA LOTE DE TERRENO No.17 MANZANA M, CALLE 10 C No 50 AS-66 CASA URBANIZACION BONANZA HOGARES FELICES BARRIO LA PRIMAVERA DE JAMUNDI -VALLE**, de esta municipalidad.

SEGUNDESE: DESIGNESE como secuestre a **DESIGNESE** como secuestre a **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA**, quien se localiza en la Calle 72 N°11C-24 de la ciudad de Cali, Tels.: (602) 3831112 Celular: 3113186606 - 3104183960,

email dmhserviciossecretaria@gmail.com - dmhservingenierias@gmail.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$ 250.000 MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

TERCERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00067-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. **167** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de septiembre de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado por el señor **WILSON LEÓN LESMES**, contra la señora **HERMELINA PEREA CAICEDO**, la apoderada del actor solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, autorizándolo para consignar y tramitar todo lo relativo para la expedición del certificado catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-181499, ya embargados y secuestrados en este proceso.

Considerando pertinente, lo pedido por la demandante, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el despacho ordenara oficiar a la ALCADIA DE JAMUNDÍ VALLE - CATASTRO MUNICIPAL, informándole que el apoderado judicial del actor, la Doctora ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.883.104 de Cali Valle y tarjeta profesional 43.428 del C.S. de la Judicatura, está autorizada para consignar y tramitar todo lo relativo a la expedición del avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-181499 propiedad de la demandada, la señora HERMELINA PEREA CAICEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.741.230.

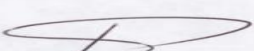
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIESE a la ALCADIA DE JAMUNDÍ VALLE - CATASTRO MUNICIPAL, informándole que el apoderado judicial del actor, a la Doctora ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.883.104 de Cali Valle y tarjeta profesional 43.428 del C.S. de la Judicatura, está autorizada para consignar y tramitar todo lo relativo a la expedición del avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-181499 propiedad de la demandada, la señora HERMELINA PEREA CAICEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.741.230.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-01033-00
Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 167 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de septiembre de 2022

A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que las personas emplazadas se hicieran presentes a recibir la notificación respectiva. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

INTERLOCUTORIO No.1227

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO instaurado a través de apoderado judicial por MARGARITA MARÍA PANAMEÑO MOSQUERA contra INVERSIONES JOHANESBURGO ZOMAC S.A.SY DEMAS PERSONAS INTERMINADAS**, fue realizada la inclusión de los demandados en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO, sin que se hiciera presente el demandado o personas con interés en el presente litigio a notificarse del auto 163 de fecha 21 de febrero de 2022, contentivo del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento y como quiera que los demandados no comparecieron al juzgado, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem y el inciso final del numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

Por otro lado, se ordenara agregar a los autos para que obre y conste el certificado de tradición del bien objeto de usucapión donde consta la inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como Curador Ad-Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, al(a) Doctor(a) DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON quien puede ser notificada a través del correo electrónico marcelaisa85@hotmail.com abogado(a) que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FIJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única la vez, la suma de **\$300.000**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto admisorio de esta demanda.

QUINTO: AGREGUESE para que obre y conste el certificado de tradición del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-114540, donde consta la inscripción de esta demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00096-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 167 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 23 de septiembre de 2022

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 16 de septiembre de 2022

A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito de subsanación allegado por la parte demandante dentro del término legal. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintidós (22) dos mil veintidós (2022)

Subsanada como fue la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUITIVA**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **FABIO NELSON ROBLES** contra **MERCY VICED APONTE SARMIENTO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, observa el despacho que reúne los requisitos de ley, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con los artículo 368, 82, 84 y 89 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUITIVA**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **FABIO NELSON ROBLES** contra **MERCY VICED APONTE SARMIENTO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener derechos sobre el bien mueble, identificado con placa **BYE297**, el cual corresponde al vehículo materia del proceso.

SEGUNDO: De la demanda y los anexos a ella acompañados **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, dándosele copia de los mismos. *(Artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3º del artículo 291 ibídem).*

TERCERO: ORDÉNASE el emplazamiento de todas las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien mueble objeto de prescripción**, en los términos de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, haciéndole saber que la publicación se deberá surtir en uno de los diarios: El País, El Tiempo u Occidente y se hará el día domingo, con la indicación que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, para lo cual la parte interesada deberá allegar copia informal de las páginas respectivas donde se hubieren publicado los listados.

Vencidos los términos de que trata la norma, si no comparecen las personas emplazadas, una vez efectuada la publicación en el registro Nacional de Personas emplazadas, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación. *(Numeral 8º del art.375 ibídem).*

CUARTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites necesarios para el emplazamiento conforme el numeral que antecede.

QUINTO: ORDENESE a la parte demandante para que proceda a fijar un aviso, en lugar visible del bien objeto del proceso.

Fijándose a costa de la parte actora el respectivo aviso, que deberá contener los siguientes datos:

- a) *La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) *El nombre del demandante;*
- c) *El nombre del demandado;*
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) *La identificación del predio.*

Lo anterior conforme el numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

SEXTO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en Certificado de Tradición del vehículo de placas **BYE297**. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la Secretaria de Transito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00486-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **167** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 14 de septiembre de 2022
A despacho del señor Juez la presente solicitud de APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1219
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada mediante apoderada judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **ANDRES SANCHEZ MANCILLA** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- 1. Sírvasse al actor allegar Certificado de libertad y tradición actualizado del vehículo automotor.
- 2. Sírvasse determinar la cuantía del asunto conforme los lineamientos del artículo 26 del C.G.P el cual dispone: **“(…) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”. (Resaltado fuera del contexto).**

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la solicitud para que sea subsanado los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. INADMITIR** la presente solicitud por lo considerado en la parte motiva de este proveído
- 2º. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. No. 2022-00630-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.167 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 23 de septiembre de 2022
